' directamente, y en fuerza de ' otros preceptos, puede suceder, ' que peque mortalmente el que no ' le recibiese, como si se siguiera ' escándalo, ó lo hiciera por des- ' precio, ó si por no estár confir- ' mado, peligrase en la Fé en tiem- ' po de persecucion, ó finalmente, ' si hubiese de ordenarse, segun ' aquellas palabras del Tridentino: ' (a) *Primâ tonsurâ non initientur, ' qui Sacramentum Confirmationis ' non susceperint*: las quales suenan ' precepto; y la materia por otra ' parte es grave. Pero debe adver- ' tirse, que para que el desprecio ' sea grave, no basta la negligen- ' cia en recibir la Confirmacion, ' teniendo oportunidad; *aliàs* des- ' preciara el Orden, y Matrimo- ' nio, el que pudiendo, no se orde- ' na, ó casa. Se requiere pues (co- ' mo suena la misma voz) que lo ' tenga en poco, y que lo omita, ' como si no fuera nada.

193. P. Peca mortalmente el que á sabiendas, aunque sin desprecio, omitida la Confirmacion, recibe la Tonsura, y los Ordenes? R. Que sí con los mas graves Teólogos, y aun los mas benignos, por la razon ya insinuada. Y así se vé, que el Obispo no confirmado estubiera en continuo estado de pecado mortal, y por consiguiente siempre pecaría mortalmente ministrando en tal estado el Sacramento de la Confirmacion. Pero no incurrieran en suspension los Ordenados sin estár antes confirmados, como dirémos en su lugar. P. Todos convienen en que no es necesario *necessitate medij* el Sacramento de la Confirmacion, pues sin él puede salvarse el hombre; convienen igualmente en que no sea necesario *necessitate præcepti*? R. Que no: porque muchos á quienes sigue el Autor, defienden la parte negativa. Pero otros gravísimos DD. sostienen la afirmativa, y de ellos no pocos la juzgan conforme á la mente de Santo Tomás. Estos pues, con muchos argumentos pretenden, que este Sacramento es necesario *in re*, vel *in voto* por necesidad de precepto Divino, y Eclesiástico.

Dicen, que el precepto Divino entonces especialmente obliga á recibirle, ó en tiempo de persecucion contra la Fé, ó quando instan graves tentaciones contra la Religion, ó en el presente peligro de muerte: y que el Eclesiástico, quando el Bautizado llegó á los años de la discrecion, especialmente en la ocasion en que el Obispo está presente, y aparejado á confirmar, y el Bautizado ninguna causa legítima tiene para dilatar el recibir el Sacramento. Y de aquí coligen, que no solo pecan gravemente los Padres, Párrocos, Padrinos, y Tutores, que de ningun modo procuran disponer la juventud que tienen á su cargo, para recibir este

(a) Sess. 23. de Reform. cap. 4.

este gran dón de Christo; sino que juzgan por reos de pecado grave á los que teniendo oportunidad de Obispo, ni un paso dán para que les confirme. Y este pecado (dicen) que se reitera quantas veces se ofrece la misma ocasion. Vease S. Antonino, (a) Natal Alexandro, (b) Contenson, (c) Gotti, (d) Droven, (e) Berti, (f) y otros que omito.

194. P. Quien es el Ministro ' de la Confirmacion? R. Que Mi- ' nistro ordinario es solo el Obis- ' po, como difine el Tridentino, ' (g) y debe ser consagrado. Pero ' de comision de solo el Papa, so- ' lo el Presbytero puede válida- ' mente confirmar. Esto consta por ' la praxî de la Iglesia: porque ' muchos Papas han concedido esta ' facultad á Presbyteros, como S. ' Gregorio I. Juan XXII. Urbano ' V. Eugenio, y Nicolao IV. Ale- ' xandro VI. Leon X. Adriano VI. ' Gregorio XIII.' y otros que añade Benedicto XIV. en el lugar citado núm. VI. (h) ' Pero ninguno ' la concedió jamás á ningun Diá- ' cono, aunque fuese Cardenal; y ' ningun Obispo cometió tal potes- ' tad á ningun simple Sacerdote. Y ' con razon, porque esto pertenece ' á la plenitud de potestad, pro- ' pria del Romano Pontifice.

' Para que el Ministro ordina- ' rio, ó extraordinario, *válidamen- ' te* confirme, es necesario tenga ' intencion; y para que *lícitamente*, ' se requiere que esté en gracia, ó ' que tenga por lo menos atricion ' sobrenatural, exîstimada contri- ' cion, por ser Sacramento que pi- ' de Ministro consagrado.

' Acerca del ritu, vease el Ri- ' tual, y Santo Tomás. (i) En or- ' den al Padrino, vease la dicho ' arriba del Bautismo.

TRATADO IV.

DE LA EUCARISTIA.

De qua D. Th. à q. 73. ad 83.

' ESTE augustísimo Sacramento (que es el tercero en el orden que ' señala el Concilio Florentino, por quanto es el nutrimento de ' la vida espiritual, que confiere el Bautismo, y corrobora la ' Con-

(a) Summ. 3. part. tit. 14. cap. 3. (b) De Confirmat. cap. 4. prop. 2. reg. 4. (c) Lib. 11. diss. 4. cap. 2. specul. 2. (d) Tom. 3. Theolog. dogm. tr. 6. de Confirm. q. 2. de subjecto. dub. 4. (e) Lib. de Sacram. lib. 3. c. 2. (f) Lib. 32. cap. 8. n. VIII. (g) Sess. 7. can. 3. de Confirmat. (h) De Syn. lib. 7. cap. 7. nn. 5. & 6. (i) Q. 72. a. 12.

' Confirmacion) es el primero, y maxîmo en la perfeccion, como difi-
' ne el Tridentino, (*a*) y prueba Santo Tomás; (*b*) porque es el fin á
' que se ordenan los demás, contiene real, y verdaderamente al mismo
' Christo, y confiere mayor gracia que los demás, *cæteris paribus*, por
' lo qual dixo Santo Tomás: (*c*) *Nullum etiam Sacramentum est istô sa-*
' *lubrius*. Trata el Santo Doctor de su naturaleza, efectos, sugeto, Mi-
' nistro, y ritu, con tal felicidad, que su doctrina se vé autorizada en
' los Sagrados Cánones de los Concilios posteriores.

CAPITULO I.

DE LA ESENCIA DE LA EUCARISTIA.

' TRatamos aquí de la Euca-
' ristía en quanto Sacramen-
' to; despues tratarémos de ella en
' quanto Sacrificio.

195. ' P. *Quid est Eucharistia?*
' R. Que es, *Sacramentum novæ*
' *legis causativum gratiæ cibati-*
' *væ*, 6: *Species panis, & vini*
' *consecratæ sub præscripta ver-*
' *borum forma.* Ambas difiniciones
' explican bien la esencia de este
' Sacramento. La primera (que es
' metafísica) por su género, y di-
' ferencia: La segunda (que es fí-
' sica) por su materia, y forma.

196. ' P. En qué consiste pro-
' pria, y esencialmente este Sacra-
' mento? R. Que en solas las es-
' pecies consagradas que contie-
' nen el Cuerpo, y Sangre de Chris-
' to. Así Santo Tomás, (*d*) á quien
' siguen todos sus Discípulos, y
' muchos otros; y lo que es mas,
' lo enseña expresamente el Cate-
' sismo Rom. (*e*) por estas pala-
' bras: *Diligenter observandum est,*
' *multa in hoc Mysterio esse, qui-*
' *bus aliquando Sacramenti nomen*
' *sacri Scriptores tribuerunt: inter-*
' *dùm enim & consecratio, & per-*
' *ceptio; frequenter verò & ipsum*
' *Domini Corpus & Sanguis, qui*
' *in Eucharistia continetur Sacra-*
' *mentum vocari consuevit... Verùm*
' *hæc omnia minùs propriè Sacra-*
' *menta dici, perspicuum est. Ipsæ*
' *autem panis & vini species, veram*
' *& absolutam hujus nominis ratio-*
' *nem habent.*

' Y se prueba: porque ni con-
' siste este Sacramento en solo su
' uso, y sumpcion, como lo difine
' contra los Luteranos, Zuingliá-
' nos, y Calvinistas el Tridenti-
' no. (*f*) Ni consiste en las pala-
' bras de la consagracion, por-
' que estas son la forma. Ni últi-
' mamente consiste en el Cuerpo,
' y

(*a*) Sess. 13. cap. 3. (*b*) Q. 61. a. 3. (*c*) Opusc. 57. (*d*) Q. 73. a. 6. (*e*) P. 2. tit. de Euchar. n. 8. (*f*) Sess. 13. cap. 3. & can. 4.

' y Sangre de Christo: ya porque
' se contiene en este Sacramento,
' como dice el Tridentino: (*a*) ya
' porque son *res, & Sacramentum*
' *simul*, como dice Innocencio III,
' (*b*) y Santo Tomás: (*c*) luego
' no son *Sacramentum tantum*, co-
' mo no lo es el caracter en los
' Sacramentos que le imprimen:
' Luego solas las especies consa-
' gradas, que contienen real, y ver-
' daderamente el Cuerpo, y San-
' gre de Christo, son el Sacramen-
' to de la Eucaristía.

' Para soltar facilmente los fun-
' damentos contrarios: P. prime-
' ramente: Las palabras de la Con-
' sagracion (que son la forma, y
' parte intrínseca de la Eucaristía)
' perseveran en razon de signo sa-
' cramental mientras duran las es-
' pecies? R. Que sí: así como to-
' dos los signos arbitrarios, ó *ad*
' *placitum*, permanecen mientras
' su institucion no se retracta,
' aunque ésta no persevere física-
' mente. P. tambien: Quando los
' CC. y PP. llaman á la Eucaris-
' tía *Carne, y Cuerpo de Christo,*
' *comida espiritual, Pan de Ange-*
' *les, &c.* como se verifican estas,
' y semejantes locuciones? R. Que
' *per metonymiam ratione contenti.*
' Y en el mismo sentido dicen, que
' la Eucaristía debe adorarse con
' latría: de suerte, que Christo con-
' tenido en las especies, se adora
' con latría absoluta; y las espe-
' cies, en quanto contienen inme-
' diatamente, y significan presente
' á Christo, se adoran con latría
' respectiva: como se adoran la
' Cruz, é Imagen de Christo, se-
' gun Santo Tomás. (*d*) P. Últi-
' mamente: La regla de arguir *à*
' *prædicato copulato ad quamlibet*
' *partem*, se entiende quando se
' arguye *à dicto secundùm quid, ad*
' *dictum simpliciter*? R. Que no. Y
' así esta conseqüencia es nula:
' *Corpus Christi est res, & Sacra-*
' *mentum simul*: ergo *est Sacramen-*
' *tum.* Así como no es buena ésta:
' *Petrus est albus secundùm dentes,*
' *& musicus*: ergo *est albus.* La
' contricion es parte del Sacramen-
' to de la Penitencia, y *res, & Sa-*
' *cramentum simul*; pero esto es
' segun diferentes formalidades:
' pero en el Cuerpo de Christo,
' no se pueden señalar. Por lo qual
' si fuera uno, y otro, lo fuera se-
' gun la misma formalidad; lo
' qual es imposible. Vease mi Epí-
' tome. (*e*)

197. P. Porque se dixo que
este Sacramento consiste en las es-
pecies consagradas, no como quie-
ra, sino segun que contienen el
Cuerpo, y Sangre de Christo? R.
Que porque sin eso nada causáran,
ni fueran signos prácticos, efecti-
vos de lo que significan, que es la
gracia, que se ha de dar quando
se

(*a*) Laud. sess. 13. cap. 3. can. 1. (*b*) Cap. *Cum Marthæ* de celebr. Miss. (*c*) A. 1. ad 3. y a. 6. & 7. (*d*) Supra q. 25. a. 3. & 4. (*e*) Tom. 4. n. 278.

se recibe. Siendo pues signos completos de la gracia, en quanto contienen á Christo, necesariamente guardan tambien cierta relacion á la consagracion (mediante la qual confieren aquella gracia) en quanto pone en ellas á Christo, y á la sumpcion, como condicion necesaria para la eficiencia de la dicha gracia. De aquí es, que este Sacramento consiste en cosa permanente, á diferencia de los demás, que consisten en el mero uso, y aplicacion de la forma á la materia, y de ambas al sugeto, las que cesando, cesa el Sacramento. No así en la Eucaristía, que persevera verdadero Sacramento, y verdadero signo de la gracia, que se ha de conferir en su uso, aunque no se reciba, ó se use de él; y así cerrado en el Copon, como contiene en sí verdaderamente á Christo, es signo de la gracia, que dará quando se reciba.

§. II.

198. P. Qual es la materia remota de este Sacramento? R. Que es el Pan de trigo, y vino de ubas, como lo difine el Florentino por estas palabras: *Tertium est Eucharistia, cujus materia est panis triticeus, & vinum de vite*; y consta por Tradicion Apostólica, y del hecho, é institucion de Christo, como dice el Catecismo. Los otros panes, y vinos, no son absolutamente tales, ni usuales. El pan debe ser de harina de trigo amasada con agua natural, y cozido con fuego. Y así no son materia de este Sacramento el pan hecho de almidon, ni la masa cruda, ni la tostada al Sol, ó frita, porque no son pan usual. Tampoco son materia de este Sacramento, ni vino usual, el agraz, el aguapie, ni el vinagre, ni el aguardiente. P. Si el pan de trigo tubiere mezcla (ó igual, ó casi) de otras harinas, y el vino de ubas de otros icores, serían materia de este Sacramento? R. Que no, porque habría mutacion substancial. Pero si la mezcla fuera en menor cantidad, sería la mutacion accidental; pero pecaría gravísimamente quien usáre de tal materia. Lo mismo se ha de decir de la corrupcion del pan, y vino usual: porque á veces varía la especie, lo que se colige de la mutacion del sabor, color, y otros accidentes; y entonces es materia nula. Otras veces no llega à variar la especie, y en tal caso, sería pecado grave el consagrarles. P. El vino agrio se puede consagrar? R. Que sí, si lo es por naturaleza, verificandose que es propriamente vino. Pero si es agrio por corrupcion, y todavía conserva la especie de vino, es materia válida; aunque no será jamás lícito usar de ella, sino en el caso que el Celebrante halló que había consagrado, ó vinagre, ó vino aguado, no habiendo á la mano otro vino. Y en tal caso fuera tambien lícito el consagrar el mosto, como enseña Santo Tomás. (*a*) Pero si se dudase, si el vino agrio pasó á otra especie, en ningun caso será lícito el consagrarle.

199. P. Es necesario que el pan sea azimo, ó fermentado, para que sea materia válida de este Sacramento? R. Que no, porque ambos son materia válida, como lo difine el Florentino (*b*) por estas palabras: *Item definimus, in azymo, sive fermentato pane triticeo, Corpus Christi veraciter confici.* Pero por precepto de San Pio V. está obligado el Sacerdote Latino á consagrar en azimo, y el Griego en fermentado, en sus Iglesias: pero fuera de ellas, parece lícito tanto el observar el ritu proprio, (y así lo vemos practicado) como el conformarse con el de la Iglesia en que se hallan, segun el comun proloquio: *Dùm fueris Romæ, romanô vivito more.* P. Podrá lícitamente el Sacerdote Latino consagrar en algun caso dentro de su Iglesia el pan fermentado? R. Que solo en un caso podrá, y estará obligado á hacerlo. Y es: si despues de haber consagrado, advierte que la Hostia estaba corrupta, y no se hallase otra; porque entonces prevalece el precepto de la integridad del Sacrificio, y lo mismo, por la misma razon, habría de dacirse del Sacerdote Griego, si, en tal caso fuera posible no hallarse en Grecia pan fermentado, y encontrarse el azimo; pero este caso es metafísico.

Pero se hace necesario advertir, que el Señor Benedicto XIV. hizo constitucion, que empieza: *Etsi Pastoralis*, en la que habla así: (*c*) *Districtiùs inhibemus, etiam sub pœnis perpetuæ suspensionis à divinis, ut Presbyteri Græci latinô more, & Latini græcô ritu, sub quovis licentiarum, & facultatum Missas, & alia divina Officia Græci latinô more, & Latini græcô ritu celebrandi ab Apostolica Sede, vel ejus Legatis, ac etiam majori Pœnitentiario pro tempore existente, obtentarum prætextu, Missas, & alia divina Officia celebrare, vel celebrari facere præsumant.*

De las quales palabras se infiere, y parece evidente, I. Que el Latino, que pasa por la region de los Griegos, no debe celebrar segun la costumbre de los Griegos, ni éstos segun el ritu Latino en los lugares de los Latinos. Porque esta constitucion, y otras que cita, se hizo por los Griegos, que viven baxo de Obispos Latinos, y

(*a*) 3. p. q. 74. a. 5. ad 3. (*b*) In Decr. union. Armen. (*c*) Edita ann. 1742. §. 6. n. 10.

y por consiguiente en lugares de los Latinos, como puede constar á qualquiera que lea la citada constitucion. (*a*) II. Que el Sacerdote Griego, domiciliado perpetuamente entre Latinos, no está obligado á celebrar con el ritu Latino. Porque la Iglesia manda, que no se pueda mudar el proprio ritu sin dispensacion Apostólica, y que aquellos que en Itália tienen fixo domicilio en la jurisdiccion de los Obispos Latinos, deben celebrar segun su propria costumbre las Misas, y demás Oficios divinos. III. Que ni aun en aquellos lugares cuyas Iglesias no tienen ritu proprio, puede el Latino celebrar al modo Griego, ni éste al Latino, porque puedan acomodarse á la costumbre del lugar: porque la Iglesia manda á cada uno retener el proprio ritu. IV. Que se concluye bien, diciendo: Que sino en solo el último caso del Autor, no es lícito al Sacerdote Latino usar de fermentado en la Iglesia Griega, ni al Griego en la Latina de ázimo, aunque debiera el Pueblo carecer mucho tiempo de Misa, y morir el enfermo sin Viático: Ya porque la utilidad comun debe ser preferida á la conveniencia privada; y pertenece á la comun utilidad de la Iglesia la observancia de los ritus, que ha prescribido: Ya tambien, porque el precepto de oír Misa en los dias de fiesta, y el de comulgar en el artículo de la muerte, no obligan, sino quando se puede celebrar Misa, guardando las leyes, y ritus constituidos por su Iglesia.

§. III.

200. P. Qual es la materia proxîma de este Sacramento? R. Que la aplicacion de la Hostia para consagrar, y la infusion del vino en el Caliz: así como la materia proxîma de los demás Sacramentos es la aplicacion de la materia remota al uso.

' P. Es necesario echar agua en ' el vino que ha de consagrarse? ' R. Que no es necesario *necessi-* ' *tate Sacramenti*; pero lo es *neces-* ' *sitate præcepti*. Y este precepto ' es meramente Eclesiástico, como se colige del Tridentino, (*b*) ' que dice: *Monet etiam Sancta Sy-* ' *nodus, præceptum esse ab Eccle-* ' *sia Sacerdotibus, ut aquam vino* ' *in Calice offerendo misceant*. Pe- ' ro aunque no sea impuesto por ' Christo, sin embargo, por fun- ' darse en su exemplo, suelen los ' CC. y PP. llamarle impropria- ' mente *divino*. Esta agua ha de ' ser natural, muy poca, y ha de ' echarse antes de la oblacion, ó ' antes de la consagracion, si en- ' tonces se advirtiera que no se ' había echado; pero no es lícito ' echarla despues de la consagracion del Caliz, ó en el *San-* ' *guis*.

(*a*) §. IX. (*b*) Sess. 22. cap. 7.

201. ' P. Para que la agua se ' convierta en Sangre de Christo, ' es preciso que se convierta an- ' tes en vino? R. Que es preciso. ' Y así lo enseñaron Innocencio III. ' (*a*) y Santo Tomás, (*b*) á quie- ' nes siguieron todos los Teólogos, ' y Canonistas hasta el P. Coninch, ' que fue el primero que se apar- ' tó de la sentencia comun. Vea- ' se nuestro Cardenal Capisucchi, ' (*c*) y mi Epítome. (*d*) Lo mis- ' mo enseña el Pontifical Roma- ' no, (*e*) y el Catecismo (*f*) don- ' de se alega el comun sentir de ' los DD. Eclesiásticos: *Modicam* ' *aquam* (dice) *infundendam esse,* ' *nam Ecclesiasticorum Scriptorum* ' *sententiâ & judiciô, aqua illa in* ' *vinum convertitur*. Estos Escri- ' tores Eclesiásticos, son Innocen- ' cio III. IV. y V. Rabbano, el ' Maestro de las Sentencias, los ' Doctores Angélico, Seráfico, y ' Sutil, y los demás Teólogos, y ' Canonistas, que penetraron, é ' ilustraron muy bien la mente de ' los antigüos PP. y CC. Y por eso ' el citado Cardenal Capisucchi, des- ' pues de haber alegado las sobre- ' dichas palabras del Catecismo ' Romano, añade: (*g*) *Ut propte-* ' *rea, præter Sanctæ Sedis defini-* ' *tionem, nihil penè certius habe-* ' *ri possit*. Y el fundamento de es- ' ta comun sentencia es, porque la ' agua, quedando agua, ni es vi- ' no de ubas, ni tiene su natura- ' leza: y solo se convierte inme- ' diatamente en Sangre de Christo ' lo que tiene naturaleza de vino, ' segun la Tradicion Apostólica, ' confirmada con la autoridad de ' los CC. Florentino, y Tridentino. ' Los fundamentos contrarios es- ' tán llenamente sueltos en mi Epí- ' tome. (*h*) Aquí solo para algu- ' na instruccion de los exâminan- ' dos: P. Pues como los Santos ' PP. dicen, que la agua *se consa-* ' *gra, y convierte en Sangre de* ' *Christo*? R. Que hablan de la ' conversion *mediata*, y llaman ' agua á la preconvertida en vino: ' de la suerte que (*i*) se di- ' ce: *Cùm gustasset Architriclinus* ' *aquam vinum factam*; y en otra ' parte: (*k*) *Cæci vident*. Y en el ' Exôdo (*l*) se llaman *Varas* las ' Serpientes en que se habían con- ' vertido las Varas. Y el Cuerpo ' de Christo se llama *Pan* muchas ' veces en la Escritura, y PP. P. ' Quanta agua echó Christo en el ' vino que consagró? R. Que no ' consta que Christo echase mucha ' agua en el Caliz, porque no la ' puso para la bebida usual, sino para

(*a*) Cap. *Cùm Marthæ* de celeb. Miss. & lib. 4. de Myst. Missæ. (*b*) Q. 74 a. 8. (*c*) Dissert. 1. §. 1. (*d*) Tom. 4. à n. 736. (*e*) P. 1. tract. 10. cap. 2. (*f*) P. 2. cap. 4. §. 17. (*g*) Disp. 1. §. 14. (*h*) Tom. 4. à n. 739. (*i*) Joann. 2. ℣. 9. (*k*) Matth. 11. ℣. 5. (*l*) Cap. 7. ℣. 12.

para la mystica, y sacramental.

Pero sea lo que fuere, no echó mas que la que sabía había de preconvertirse en vino antes de consagrar. Y así dixo San Buenaventura, que no consagró el Caliz, *donec aqua fuerit conversa in vinum.* P. Pues como es que los Químicos separan, al parecer, el agua que se echó en el vino, si se hubiese convertido en él? R. Que no es así realmente. Lo que sacan con el junco descortezado, ó con otros medios, es un licor vinoso, que no está perfectamente cozido, y parece aqüeo. Y esto se vé claro, porque lo mismo sacan de una cuba de vino purísimo, y en que jamás se echó una gota de agua. Y así Innocencio III. San Alberto Magno, Santo Tomás, S. Buenaventura, y otros antigüos Teólogos, y Canonistas, desprecian el fundamento que estriva en tal experiencia, para probar que el agua no puede convertirse en vino. Y con todo algunos Modernos le magnifican. Y dado que fuera así, jamás se probaría que la agua se convertía en Sangre de Christo; sino que quedaría en el Caliz, como antes.

202. P. Pecaría mortalmente el que en lugar del agua natural usase de la artificial? R. Que sí, aun en sentir de los mas benignos. Lo mismo discurren algunos del agua natural, pero caliente. Mas discurren falsamente, si la tal agua de propósito se busca para impedir la congelacion del vino; y aun quizá con sobrada dureza, si por consultar con mas cuidado con la debilidad del estómogo; y finalmente con razon, y derecho, si eso se hace afectando la costumbre de los Griegos, que poco antes de la Comunion echan en el Caliz agua caliente. P. En esta materia se puéde pecar por defecto? R. Que no: porque debiendo ser el agua *modica*, como dice Santo Tomás, y aun *modicissima*, como habla Eugenio IV. (*a*) y es la praxî de la Iglesia, todos confiesan, que para cumplir el precepto, y toda la significacion mystica, basta qualquiera gotilla, con tal que sea bastantemente sensible; pero que pecaría por exceso el que echara tanto de agua, que no se pudiese decir modica respecto del vino. Y así echense algunas gotas mas ó menos, por manera que respecto del vino, se pueda decir modica. P. Peca mortalmente el que de acuerdo no la echa á su tiempo? R. Que sí: porque está es una ceremonia gravísima, y de grandes significados, como explica Santo Tomás, (*b*) que se debe hacer junto al Altar, y al tiempo de la Misa. Y así está mandado, que la mezcla del agua con el vino, se haga por el mismo Celebrante en las Misas privadas, y en las solemnes por el Subdiácono sirviente, bendecida antes el agua por el mismo celebrante. Por la misma razon se debe echar el agua en el mismo Caliz, en el qual se ha de consagrar el vino: y así no basta que el agua se mezcle con el vino en la vinagera de donde se toma el vino para el Sacrificio. En el Orden de Predicadores, por costumbre antiquísima, sacada de Iglesias nobilísimas, y siempre conservada, (*a*) se echa el agua antes de empezar las Misas privadas. Y si no se hiciera antes de la oblacion, por olvido, inadvertencia, negligencia, ó otra causa, manda el Misal Romano: (*b*) *Si celebrans ante consecrationem Calicis advertat, non fuisse appositam aquam statim ponat eam. . Si id advertat post consecrationem Calicis, nullò modò apponat, quia non est de necessitate Sacramenti.* P. Es lícito en algun caso usar del vino sin echarle agua? R. Que en ninguno, á excepcion de uno. Porque no puede haber necesidad alguna, que prevalezca á la gravedad de este precepto, y antiquísima constitucion de la Iglesia; sino es quando se hubiese de perfeccionar el Sacrificio, y no se pudiese encontrar agua: que entonces no solo fuera lícito, sino tambien necesario, usar del vino sin agua. Porque, como ya diximos, la Ley divina de hacer el Sacrificio perfecto, y entero, prevalece al Eclesiástico de mezclar la agua en el vino.

(*a*) In Decr. pro instruct. Armen. (*b*) Q, 74. a. 6. & a. 8. ad 3.

§. IV.

203. P. La materia es *proximè* consecrable en qualquiera cantidad que sea, grande, ó pequeña? R. Que sí, con tal que sea sensible, y esté por lo menos moralmente presente segun todas sus partes al Consagrante. Así Santo Tomás, (*c*) y es comun: porque Christo dió á los Sacerdotes la potestad de consagrar sin limitacion. Pero pecaría gravemente el Sacerdote que abusara de esta facultad, consagrando la materia en cantidad exorbitante, ó en muy pequeña, aunque esta fuera perceptible. Requiérese presencia moral por lo menos, porque estos pronombres demostrativos *hoc*, & *hic*, contenidos en la forma, no significan lo que está ausente, ó imperceptible por algun sentido. Esta perceptibilidad de la materia, basta que sea *ratione ordinarij continentis*. Y así puede consagrarse el vino del Caliz cubierto con la Patena, y el pan cubierto con los Corporales, ó encerrado en el Copon, con tal que el Consagrante sepa ciertamente, que en el Caliz hay vino, y en los Corporales, ó Copon hay pan; pero

(*a*) Vid. Card. Bona in rebus liturg. (*b*) Tit. de Defect. (*c*) Quæst. 74. a. 2.